



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Demandante	ADULFO BENAVIDES MENDEZ
Demandado	FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO
Radicación	25875-3113001- 2016-00077-00
Decisión	Aprueba avalúo y otros

Con respecto a la documental que antecede, el Juzgado DECIDE:

1.- Impartirle aprobación al avalúo del inmueble, presentado por la parte demandante con apoyo en dictamen pericial (anexo 66).

2.-(ANEXO 70). NO ACEPTAR la actualización del crédito, debido a que se realiza con base en un capital único de **\$ 166.445.340**, respecto del cual se hace una liquidación de intereses, sin tener en cuenta que la sentencia se refiere a conceptos variables, tales como SALARIOS DEJADOS DE PAGAR; • INTERESES SOBRE SALARIOS DEJADOS DE PAGAR, CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS Y SANCIÓN, INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, INTERESES SOBRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL ART. 65 DEL C.ST. y SANCIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES (UN DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETARDO, todos los cuales fueron tenidos en cuenta en la liquidación del crédito inicialmente presentada, que se encuentra en firme, y que figura a folios **157 Y 158 DEL CUADERNO PRINCIPAL**. Como consecuencia de las correspondientes operaciones aritméticas, los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:

SUB - TOTAL: FACTORES ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$58.875.930.00 m/cte.)

SUB - TOTAL INTERESES SOBRE LOS FACTORES ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.561.398.00 m/cte.)

SUB - TOTAL: APORTES A PENSIÓN SEGÚN CÁLCULO ACTUARIAL. SON: CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS VEITISEIS MIL PESOS (\$101.926.000.00 m/cte.)

TOTAL: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEITIOCHO PESOS (\$172.363.328 m/cte.)

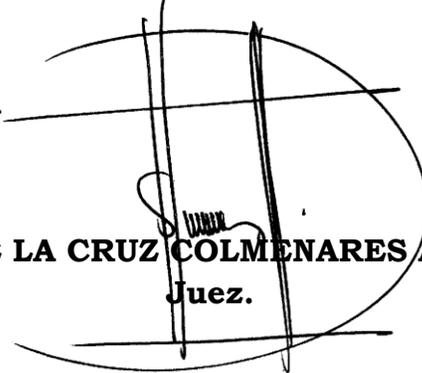
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 05 DE OCTUBRE DE 2018: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEITIOCHO PESOS (\$172.363.328 m/cte.)

Nótese que respecto de los aportes para pensión no se liquidaron intereses.

En consecuencia de lo expresado, la liquidación que hasta el momento se debe tener en cuenta para todos los efectos legales, es la que fue aprobada mediante auto del 29 de octubre del 2018, vista a folio 161 del cuaderno principal, hasta tanto no se actualice en debida forma.

3.- (ANEXO 73). Para que tenga lugar el remate decretado mediante auto del 15 de septiembre de 2021 se señala nuevamente la hora de las 11 a.m. del veinte (20) de Septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ada657effdbe6ea01f5a5a47bee1ae0fcfbfc415d01a1f5719c8075769b19b**

Documento generado en 10/08/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
Demandante	MARIA ESTEFANIA JIMENEZ DE GONZALEZ Y OTROS
Demandado	TRANSPORTES MTM S.A.S. Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2021-00040 -00
Decisión	Admite llamamiento en garantía

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con NIT 860.028415-5, la llamante TRANSPORTES MTM SAS. Allega copia de la póliza TRAYECTO SEGURO NACIONAL AA025349 con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES como compañía aseguradora y como asegurado la empresa de TRANSPORTES MTM SAS., con vigencia del 14 de abril de 2017 hasta el 14 de abril del 2022, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, por lo cual se encuentra acreditada la legitimación para efectuar dicho llamamiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por TRANSPORTES MTM SAS a de la entidad denominada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con NIT 860.028415-5, representada legalmente por NESTOR HERNANDEZ OSPINA o por quien haga sus veces, dentro del proceso del epígrafe.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndolo traslado del escrito por el termino de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 66 el CGP, y en los términos de los Arts. 291 y s.s. de la misma normativa o en su defecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que si la notificación de la llamada no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645dadd086d62dcbac647ddec354ac7005a8ddce33a9910911e4891ad09971a0**

Documento generado en 10/08/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	EMERSON SNEYDER GALEANO RODRIGUEZ
Radicación	25875-3113001- 2023-00113-00
Decisión	Libra mandamiento Ejecutivo

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo del demandado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de los requisitos de orden formal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **BBVA COLOMBIA S.A.**, NIT. No. **860.003.020-1**, con matrícula mercantil No. **0000208845** de la Cámara de Comercio de Villeta, Cundinamarca, representada legalmente por **PEDRO RUSSI QUIROGA**, y a cargo del señor **EMERSON SNEYDER GALEANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villeta, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.281.289, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. **M026300105187608165000302483**

1.1. la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$15.550.940,23) M.L**, por concepto de capital.

1.2. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.514.967,00)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 06 de diciembre de 2022 al 07 de junio de 2023.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior **(\$15.550.940,23)**, causados desde el día 08 de junio de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

2. Pagaré No. **M026300105187608165000235774**

2.1. la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.917.368,80) M.L**, por concepto de capital.

2.2. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$489.574,00)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2022 al 07 de junio de 2023.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (**\$4.917.368,80**), causados desde el día 08 de junio de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

3. Pagaré No. M026300105187608169600061170

3.1. la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$353.626.354,78) M.L**, por concepto de capital.

3.2. La suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$21.806.575.37)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2022 al 06 de junio de 2023.

3.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (**\$353.626.354,78**), causados desde el día 07 de junio de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

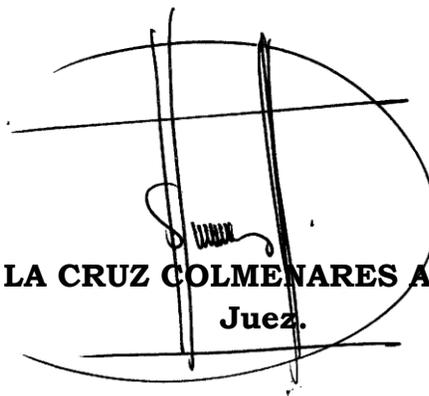
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Segundo. Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tercero. Se reconoce a ORLANDO HOYOS VASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.168.937 y Tarjeta Profesional No. 52.674, Abogado, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0e1879c7d1bea950099ab72b9c91ff00d83aefb1c999e7eaad456fdc50576a**

Documento generado en 10/08/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA –CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LUIS ORLANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Demandado	ESMARALDO QUINTERO LUNA Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00114 -00
Decisión	Rechaza por falta de competencia

Luego de revisada la demanda y sus anexos concluye este despacho que está desprovisto de competencia para asumir el conocimiento del asunto planteado, pues se considera que es de mínima cuantía y por lo tanto, de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal del lugar de ubicación del inmueble objeto de usucapión.

En efecto, tiene determinado el ordinal 3° del artículo 26 del C.G.P., que en tratándose de procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral.

En el presente evento se pretende la declaración de pertenencia “*respecto de un lote de terreno que forma parte integrante de otro de mayor extensión ubicado en el Municipio de Nocaima Cund., denominado “EL CHIRCAL”, bajo folio de Matrícula No. 156-71915 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, bajo Cédula Catastral No. 254910001000000100900000000000*”.

Según la factura del impuesto predial del inmueble de mayor extensión, el inmueble cuenta con una extensión de 4 hectáreas 8.891 metros, lo que equivale a **48.910 metros cuadrados**, superficie que tiene un avalúo catastral de **\$ 264.563.000.00** para la presente vigencia (2023), lo cual nos situaría en un proceso de mayor cuantía, por superar los 150 SMLV (art. 25, ibidem).

Sin embargo, si se tiene en cuenta que la usucapión no se predica respecto de la totalidad del fondo sino de una pequeña porción de ese terreno, de tan solo **1.269 metros cuadrados**, para la determinación de la cuantía se hace necesario establecer el avalúo del área de la fracción en proporción a la cabida del de mayor extensión. De esta suerte, al realizar la correspondiente operación aritmética (regla de tres simple), se obtiene un resultado de **\$ 6.864.249,58**.

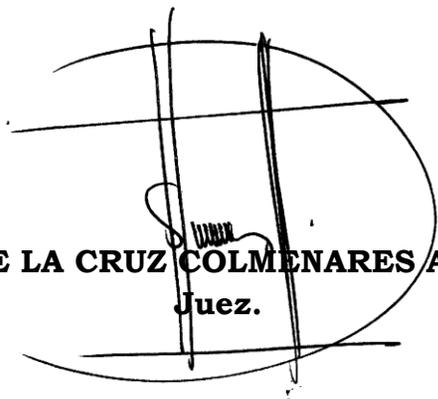
Siendo así las cosas, en cumplimiento de los postulados del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero. RECHAZAR in limine la demanda incoada, por versar sobre un asunto que es de mínima cuantía.

Segundo.- Ordenar la remisión del expediente al señor Juez Promiscuo Municipal de Nocaima, para que asuma el conocimiento del caso.

Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6019b5ac89b87e53867b9bb0f6862853789baa365bc16002307a4435310efc**

Documento generado en 10/08/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>